

# 2800

Abril 26/40

P 115956



Proyecto ley que libera del impuesto a las mercancías que se transporten entre los puntos del litoral por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana.

6 Pregas

#761

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Mayo 1, 1940.-

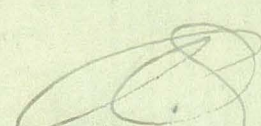
Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO,  
CIUDAD.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su Mensaje No. 5344 de fecha 26 de Abril de 1940, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley, tendiente a liberar del impuesto denominado sobre movimiento de carga las mercancías que se transporten entre los puntos del litoral por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, así como a que dichos buques y veleros tengan preferencia en el transporte de la carga de cabotaje cuando ofrezcan tarifas más módicas que otros medios de transporte.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto.

  
Abelardo R. Nanita,  
Vicepresidente en funciones.

81/5959



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5344

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de abril de 1940.Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar al Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, tendiente a liberar del impuesto denominado sobre movimiento de carga las mercancías que se transporten entre los puntos del litoral por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, así como a que dichos buques y veleros tengan preferencia en el transporte de la carga de cabotaje cuando ofrezcan tarifas más módicas que otros medios de transporte.

El proyecto de ley que os someto, con mi más favorable recomendación, constituye un paso más en la política que se ha impuesto el Gobierno, de acuerdo con las normas trazadas por el Generalísimo Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, desde hace diez años, de proteger por todos los medios posibles el desarrollo

R/15956



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de la marina mercante dominicana, la cual, en lo que concierne al cabotaje, se encuentra en un estado de notoria decadencia, en contraste con el estado de florecimiento en que se encuentra, gracias a la política de protección ya antes expresada, la marina mercante dominicana que hace tráfico con puertos extranjeros.

La ley cuyo proyecto os someto contribuirá, así lo espero, no sólo al mejoramiento de las condiciones de la marina dominicana de cabotaje actualmente existente, sino también a la construcción y puesta en servicio de nuevas embarcaciones que reemplacen las que por distintos motivos han desaparecido de nuestros mares en los últimos años.

Por todos estos motivos, espero que el Congreso Nacional impartirá su más favorable aprobación al proyecto de ley que le presento por vuestro digno órgano.

Dios, Patria y Libertad,



M. de J. Troncoso de la Concha.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

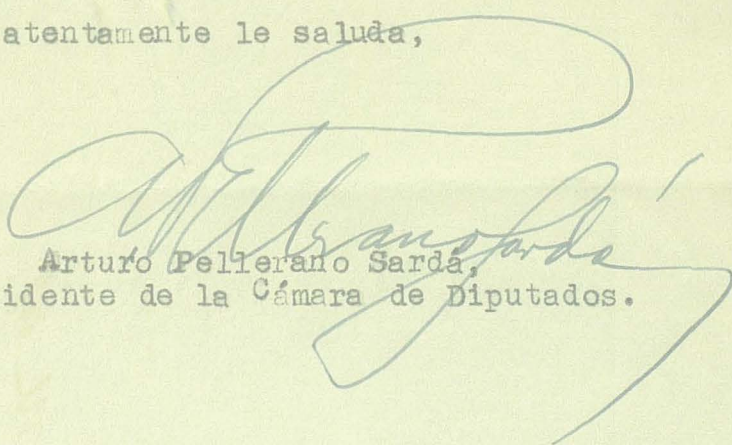
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de Mayo de 1940.

796  
Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 760, fechado a primero de los corrientes, remisario del proyecto de ley tendiente a liberar del impuesto denominado sobre movimiento de carga las mercancías que se transporten entre los puntos del litoral por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, así como a que dichos buques y veleros tengan preferencia en el transporte de la carga de cabotaje cuando ofrezcan tarifas más módicas que otros medios de transporte; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
Arturo Pellerano Sarda,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/15966

Núm. 760


Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Mayo 1º, 1940

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, tendiente a liberar del impuesto denominado sobre movimiento de carga las mercancías que se transporten entre los puntos del litoral por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, así como a que dichos buques y veleros tengan preferencia en el transporte de la carga de cabotaje cuando ofrezcan tarifas más módicas que otros medios de transporte.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Abelardo R. Manita,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

6/1/5965



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-A partir del 15 de mayo del presente año, las mercancías que se despachen en puertos o embarcaderos nacionales con destino a otros sitios nacionales estarán exentas del impuesto denominado sobre movimiento de carga establecido por el artículo 2, inciso 3, de la ley No. 715, de fecha 3 de julio de 1934, modificado por las leyes No. 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, y No. 46, de fecha 21 de diciembre de 1938, en los casos en que dichas mercancías sean transportadas por buques o veleros de matrícula dominicana que estén destinados al servicio de la generalidad del comercio.

Artículo 2.-Las mercancías que lleguen a puertos dominicanos, procedentes del extranjero, en tránsito para otros puntos del litoral, deberán ser transportadas a dichos puntos por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, con preferencia a otros medios de transporte, cuando las tarifas de flete que ofrezcan dichos buques y veleros de cabotaje sean menos gravosas que las que ofrezcan otros medios de transporte.

Artículo 3.-Quedan derogadas todas las partes de las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIOS

VICE PRESIDENTE EN FUNCIONES.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

6<sup>ta</sup>. LEGISLATURA Ord. de 1940

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 366

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *1<sup>ra</sup> de Mayo* ..... 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*2da. lectura miércoles 1 Mayo*

Artículo 1.- A partir del 15 de mayo del presente año, las mercancías que se despachen en puertos o embarcaderos nacionales con destino a otros sitios nacionales estarán exentas del impuesto denominado sobre movimiento de carga establecido por el artículo 2, inciso 3, de la ley No. 715, de fecha 3 de julio de 1934, modificado por las leyes No. 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, y No. 46, de fecha 21 de diciembre de 1938, en los casos en que dichas mercancías sean transportadas por buques o veleros de matrícula dominicana que estén destinados al servicio de la generalidad del comercio.

Artículo 2.- Las mercancías que lleguen a puertos dominicanos, procedentes del extranjero, en tránsito para otros puntos del litoral, deberán ser transportadas a dichos puntos por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, con preferencia a otros medios de transporte, cuando las tarifas de flete que ofrezcan dichos buques y veleros de cabotaje sean menos gravosas que las que ofrezcan otros medios de transporte.

Artículo 3.- Quedan derogadas todas las partes de las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

DADA etc.